



## TRANSFORMA 2017

# Ley Integral para Personas Trans: Hacia nuevos horizontes

*Miércoles 20 de setiembre de 2017*

*Sala Acuña de Figueroa, edificio anexo del Palacio Legislativo*

### 1. Introducción

El presente documento tiene por objetivo aportar elementos hacia la próxima edición del seminario TRANSFORMA, organizado por la División de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Promoción Sociocultural del MIDES.

En cada edición del seminario se convocó a decisores/as de gobierno y a referentes de la sociedad civil y de la academia a intercambiar sobre distintos ejes temáticos vinculados a la trayectoria de vida de las personas trans, tratando año a año los siguientes temas: *Acciones afirmativas y diversidad sexual* (2012); *Trabajo, empleo y población trans en Uruguay* (2013); *Personas trans y educación: Trayectorias truncadas* (2014); *Diversidad sexual y derecho a la salud: El acceso de las personas trans* (2015) y *Visibilizando realidades: avances a partir del Primer Censo de Personas Trans* (2016).

En 2017 el seminario alcanza su sexta edición con la síntesis de un proceso: la presentación en el mes de mayo de 2017 del anteproyecto de Ley Integral para Personas Trans por parte del Poder Ejecutivo y el trabajo del Consejo Nacional de Diversidad Sexual (CNDS) en la elaboración de un Plan Nacional de Diversidad Sexual, sumado al trabajo acumulado en los últimos años, a los avances en políticas públicas y a los datos que surgen del Primer Censo Nacional de Personas Trans 2016, que plantean nuevos desafíos a la institucionalidad.

TRANSFORMA 2017 se centra en el proyecto de Ley Integral para Personas Trans y en los desafíos de cara a su próxima discusión parlamentaria. Participarán referentes de la sociedad civil, de la academia, y parlamentarios/as, con la finalidad de intercambiar en la construcción de nuevos escenarios que posibiliten el avance y la consolidación de derechos de las personas trans en Uruguay. Al final de este documento se encuentran las preguntas disparadoras que se formularán a los/as integrantes de cada una de las mesas durante el seminario.



## 2. Proyecto de Ley Integral para Personas Trans

En la última década el Estado y la sociedad uruguaya avanzaron en lo que se ha denominado la *nueva agenda de derechos*. Esto implica un marco legal que posibilita nuevas acciones que garantizan algunos derechos que habían estado postergados para determinados sectores de la población. En materia de diversidad sexual se ha avanzado, sancionando e implementando una importante batería de leyes garantistas que conforman un contexto general de respeto, reconocimiento y disfrute de los derechos fundamentales.

Por lo que el proyecto de Ley Integral para Personas Trans (LIPT) se inscribe en un conjunto de medidas que se han implementado por parte del Estado dirigidas a la población trans: la ley 16.20 de cambio de sexo y nombre registral (2009), la incorporación de la identidad de género en los registros del MIDES (2012), la Tarjeta Uruguay Social para Personas Trans (2012), el cupo para personas trans en la ley 19.133 de Empleo Juvenil (2013), la atención integral a personas trans en la Unidad Docente Asistencial Saint Bois (2014), los cupos para personas trans en programas sociales (Uruguay Trabaja, Yo Estudio y Trabajo, Primera Experiencia Laboral) (2014), entre otras acciones.

En mayo de 2017 el Poder Ejecutivo presentó ante el Parlamento Nacional el proyecto de LIPT. El documento fue elaborado por el CNDS y sintetiza el trabajo en conjunto realizado por las instituciones y organizaciones que lo integran representantes de organismos estatales y de la sociedad civil.

Un insumo fundamental para la elaboración del proyecto lo constituyen los datos provenientes del Primer Censo Nacional de Personas Trans<sup>1</sup>. Los resultados muestran la situación del total de personas trans que viven en el país: 937 personas censadas.

El proyecto consta de veinte artículos, a continuación se repasan algunos de sus componentes.

### ¿Quiénes son las personas trans?

La Ley 18.620 (Derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios) no proporciona una definición de la categoría o término trans. El proyecto de LIPT establece en su artículo 3 una definición de persona trans, identidad de género y expresión de género:

**Art. 3. Definiciones.** A los efectos de interpretación de la presente ley y cualquier otra norma relacionada, siempre que no se indique lo contrario, se entenderá por:

---

<sup>1</sup> En el presente documento, cuando se habla de Censo se refiere al Primer Censo Nacional de Personas Trans, realizado por el MIDES en 2016.

a) **Identidad de género** a la vivencia interna e individual del género según la siente y autodetermina cada persona, sin que deba ser definida por terceros. En coincidencia o no con el género asignado en el nacimiento y pudiendo involucrar o no la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.

b) **Expresión de género** a la exteriorización de la identidad de género mediante el lenguaje, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, el nombre, entre otros.

c) **Persona trans** a quien autopercibe y/o expresa un género distinto al sexo que le fue legal y/o convencionalmente asignado al momento del nacimiento, o bien un género no encuadrado en la clasificación masculino/femenino. A los efectos de esta ley y sin prejuzgar otras acepciones sociales actuales y futuras, la identidad trans ampara múltiples formas de expresión de la identidad de género, en particular, se incluye a las personas identificadas como travestis, transgéneros y transexuales, variantes de género queer o personas de género diferenciado, así como a quienes definen su género como “otro”, o sin género, o describan su identidad en sus propias palabras.

d) **Mujer/niña trans** a aquella persona que habiendo sido convencionalmente asignada al sexo masculino al momento de su nacimiento, posee una identidad de género autopercebida femenina.

e) **Hombre/varón/niño trans** a aquella persona que habiendo sido convencionalmente asignada al sexo femenino al momento de su nacimiento, posee una identidad de género autopercebida masculina.

### ¿Por qué el cambio de nombre y sexo registral debe ser administrativo?

El artículo 5 del proyecto de LIPT modifica la Ley 18.620. Esa ley establece que para efectivizar el cambio de nombre y sexo registral se debe recurrir a un proceso judicial. Según los datos que muestra el Censo, un 18,9% de las personas trans realizaron el cambio de nombre, y un 18,6% está realizando el trámite. Estos datos y la desagregación del motivo de porque no se ha hecho muestran que existen dificultades para acceder y sostener lo que implica el trámite y los tiempos que insume.

La modificación planteada en el proyecto de LIPT elimina la vía judicial y transforma el proceso de cambio de nombre y sexo registral en un trámite administrativo (como es en Argentina y España), esto simplificará el trámite, implicará menor tiempo y costos haciendo así el derecho más accesible para las personas interesadas.

### ¿Por qué una prestación reparatoria?

El proyecto de LIPT reconoce en su primer artículo que el Estado ha perseguido durante el período de la dictadura a las personas trans:

**Art. 1.** [...] Reconócese que la población trans que habita el territorio nacional ha sido históricamente víctima de discriminación y estigmatización, incluso llegando a ser perseguida y encarcelada en el régimen de facto.

Existen numerosos testimonios que dan cuenta de los abusos y la persecución dirigida hacia las personas trans durante la última dictadura. Ese daño fue provocado por el accionar del Estado sobre estas personas, y los efectos han sido permanentes. El artículo 7 del proyecto de LIPT establece una acción reparatoria, consistente en una prestación, destinada a las personas trans

[...] nacidas antes del 31 de diciembre de 1975, que por causas relacionadas a su identidad de género fueron víctimas de violencia institucional o hayan sido privadas de su libertad como consecuencia del accionar de las fuerzas de seguridad y/o por disposición judicial, habiendo sufrido daño moral, físico y/o psicológico e impedimentos en el ejercicio pleno de los derechos de la libre circulación, acceso al trabajo y estudio debido a prácticas discriminatorias ejercidas por el Estado.

La prestación reparatoria que propone el proyecto consiste en una transferencia mensual de 3 BPC (bases de prestaciones y contribuciones) de carácter vitalicio y no heredable.

### ¿Por qué cupos laborales en los llamados públicos?

Los datos surgidos del Censo dejan en evidencia la gran dificultad que tienen las personas trans para acceder a puestos de trabajo. Esto sucede por las diferentes experiencias de discriminación que viven a lo largo del ciclo de vida, que genera enormes dificultades para insertarse en el mercado de trabajo, y cuando logran hacerlo es en trabajos precarios, poco calificados y/o de baja remuneración. Se constata que para estas personas la educación y la formación no alcanza para obtener trabajos de calidad.

Estos datos son reflejados en el Censo, donde un 30% de las personas trans está desocupada y un 65% está ocupada pero en su gran mayoría en un trabajo informal (principalmente trabajo sexual), y del total de las personas ocupadas sólo el 23% tiene trabajos formales.

Esta situación exige la implementación de acciones afirmativas y políticas de empleo para revertir la situación de desigualdad estructural. El proyecto de LIPT establece que el 1% de todos los llamados a puestos de trabajo que realice el Estado deberá estar destinado a personas trans:

**Art. 9.** El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las personas de derecho público no estatal, están obligados a destinar el 1% (uno por ciento) de los puestos de trabajo a ser llenados en el año, para ser ocupados por personas trans que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para acceder a ellos, previo llamado a concurso público.

## ¿Por qué priorizar la educación?

Los datos del Censo muestran que el desempeño educativo de las personas trans es menor al del resto de la población donde no logran terminar el ciclo de estudios obligatorio. El 36,3% tiene primaria como el máximo nivel educativo alcanzado, y un 32% ciclo básico.

Esos datos son concluyentes y dejan en evidencia que los centros educativos suelen ser ambientes hostiles para las personas trans, haciendo que el tránsito por esas instituciones sea en muchas ocasiones traumático, y las personas se vean forzadas a abandonar los estudios a una edad temprana. Esto sucede principalmente en la educación media, momento que coincide con el que la mayoría de las personas trans suelen asumir públicamente su identidad de género.

El artículo 12 del proyecto de LIPT plantea que:

[...] El Estado deberá ofrecer alternativas específicas cuando circunstancias especiales hicieran peligrar el acceso y la permanencia de las personas trans en el sistema educativo. [...]

El artículo 13 establece que será responsabilidad de todas las instituciones y organismos involucrados en el sistema educativo asegurar que las personas trans no queden excluidas y (en caso de ser necesario), brindarles apoyo psicológico, pedagógico, social y económico.

El artículo 14 plantea que los sistemas de becas y apoyos estudiantiles incorporen un 2% de cupo destinado a personas trans. Es necesario complementar esto con apoyos, tutorías y acompañamientos a las personas trans que están en el sistema educativo, y sobre todo erradicar la transfobia y otras formas de discriminación de los centros de estudio.

El artículo 10 del proyecto plantea que el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) destine un 1% de los cupos en sus programas de capacitación para personas trans.

## ¿Por qué una salud integral?

Si bien en los últimos años se han implementado medidas por parte del Ministerio de Salud Pública (MSP) y de la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) que han significado un importante cambio hacia la atención en salud de las personas trans; durante mucho tiempo los servicios de salud han excluido a estas personas, tampoco han sabido dar respuesta a sus demandas y por tanto no han garantizado su derecho a la salud.

Esto ha generado que las personas recurran por sus propios medios a modificaciones corporales como la autoadministración de hormonas y/o la inyección de silicona industrial, lo que genera importantes riesgos para la salud y efectos nocivos sobre el organismo a largo plazo.

Las políticas desarrolladas en los últimos años por el MSP y ASSE respecto a la atención integral en salud de las personas trans sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa han significado un cambio importante. El proyecto de LIPT plantea que esos cambios sustentados en resoluciones administrativas adquieran estatus legal con los artículos 16 y 17 del proyecto de LIPT.

El artículo 17 establece que los prestadores privados de salud también deberán garantizar de forma permanente esos derechos.

### **3. Hacia nuevos horizontes**

En caso de aprobarse, la Ley Integral para Personas Trans abre la perspectiva a un cambio significativo para esta población que ha vivido durante décadas la discriminación y estigmatización sistemática por parte de la sociedad uruguaya y del Estado.

Estamos ante la posibilidad de implementar políticas específicas que permitan revertir injusticias históricas que han generado efectos severos sobre este grupo de la población, tal como dan cuenta los datos arrojados por el Primer Censo Nacional de Personas Trans.

El proyecto de LIPT propone un conjunto de medidas y acciones afirmativas para que las personas trans puedan vivir plenamente su identidad de género y garantizar efectivamente todos los derechos para todas las personas.

#### **Preguntas para las mesas de TRANSFORMA**

- 1) ¿Qué horizontes se abren y cuáles son los desafíos si se aprueba la ley?
- 2) ¿Cuál sería el escenario si no se aprueba la ley?